



Asamblea General

Distr. general
25 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones
Tema 77 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 57º período de sesiones

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Nathaniel **Khng** (Singapur)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de septiembre de 2024, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 57º período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 11ª, 12ª y 38ª, celebradas los días 14 de octubre y 22 de noviembre de 2024. En las actas resumidas correspondientes constan los puntos de vista de las delegaciones que hicieron uso de la palabra en esas sesiones¹.
3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 57º período de sesiones ([A/79/17](#)).
4. En la 11ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 57º período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones.

¹ [A/C.6/79/SR.11](#), [A/C.6/79/SR.12](#) y [A/C.6/79/SR.38](#).



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.6/79/L.12](#)

5. En la 38ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la delegación de Austria, en nombre de Alemania, Armenia, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, el Japón, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Montenegro, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumanía, Singapur, Suecia, Suiza, Ucrania y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 57º período de sesiones” ([A/C.6/79/L.12](#)) y anunció que Albania, Chile, el Congo, Côte d’Ivoire, El Salvador, Italia, el Perú, la República Unida de Tanzania, Serbia, Suriname, Tailandia, Uganda y Viet Nam se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/79/L.12](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 11, proyecto de resolución I). Una vez aprobado el proyecto de resolución, la delegación de la Argentina hizo uso de la palabra para explicar su posición.

B. Proyecto de resolución [A/C.6/79/L.13](#)

7. En la 38ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la delegación de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Ley Modelo sobre Resguardos de Almacenaje” ([A/C.6/79/L.13](#)).

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/79/L.13](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 11, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución [A/C.6/79/L.14](#)

9. En la 38ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la delegación de Viet Nam, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Ley Modelo sobre Contratación Automatizada” ([A/C.6/79/L.14](#)).

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/79/L.14](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 11, proyecto de resolución III).

III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

11. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el
Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada
en su 57º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reafirmando su convencimiento de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

Reiterando la importancia de coordinar las actividades de los órganos activos en el ámbito del derecho mercantil internacional, que es un elemento central del mandato de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, como medio de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la armonización, unificación y modernización del derecho mercantil internacional,

Reafirmando el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la armonización, unificación y modernización del derecho mercantil internacional, y, por conducto de su secretaría, continúe manteniendo una estrecha cooperación con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

Habiendo examinado el informe de la Comisión¹,

1. *Toma nota* con aprecio del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

I
Actividades legislativas

2. *Encomia* a la Comisión por haber finalizado y aprobado:

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/79/17).*

a) En la esfera del acceso al crédito, la Ley Modelo de la CNUDMI y el UNIDROIT sobre Resguardos de Almacenaje²;

b) En la esfera de la solución de controversias, las Cláusulas Modelo sobre la Solución Especializada y Abreviada de Controversias³;

c) En la esfera del comercio electrónico, la Ley Modelo sobre Contratación Automatizada⁴;

3. *Encomia también* a la Comisión por haber aprobado en principio el Estatuto del Centro de Asesoramiento sobre la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones⁵, que es uno de los elementos de la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, y observa que el Centro de Asesoramiento tiene por finalidad ofrecer formación, apoyo y asistencia en relación con la solución de controversias internacionales relativas a inversiones y mejorar la capacidad de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica para prevenir y resolver esas controversias, en particular la capacidad de los países menos adelantados y los países en desarrollo;

4. *Observa* que el establecimiento y la puesta en funcionamiento del Centro de Asesoramiento sobre la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones requiere una labor preparatoria adicional sobre cuestiones definidas por la Comisión⁶, y recomienda que los Gobiernos y organizaciones regionales de integración económica interesados en la puesta en funcionamiento del Centro de Asesoramiento participen activamente en el proceso acordado e iniciado por la Comisión a tal fin⁷;

5. *Observa con interés* los progresos logrados por la Comisión en las esferas de la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia y los documentos de carga negociables⁸, y alienta a la Comisión a que siga avanzando con eficiencia para obtener resultados tangibles en esas esferas;

6. *Toma nota con interés* de la decisión de la Comisión de encargar al Grupo de Trabajo II que se ocupe del reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales electrónicos y, posteriormente, de las notificaciones electrónicas del arbitraje, sobre la base de las conclusiones extraídas del examen de los acontecimientos producidos en el ámbito de la solución de controversias en la economía digital⁹;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de solicitar a su secretaría que:

a) Continúe con su labor de investigación sobre los aspectos de derecho mercantil internacional relacionados con los créditos de carbono del mercado voluntario recopilando observaciones de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca del estudio de la CNUDMI y el UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono del mercado voluntario y organice un coloquio centrado en la pertinencia de los instrumentos de la Comisión para la acción climática¹⁰;

² *Ibid.*, cap. IV, secc. D y anexo I.

³ *Ibid.*, cap. V, secc. C y anexo II.

⁴ *Ibid.*, cap. VII, secc. D y anexo IV.

⁵ *Ibid.*, cap. VI, secc. B.2 y anexo III.

⁶ *Ibid.*, secc. B.1.

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.*, caps. VIII a XI.

⁹ *Ibid.*, cap. XII, seccs. A y B.2.

¹⁰ *Ibid.*, secc. B.1.

b) Siga adelante con el examen de los acontecimientos producidos en el ámbito de la solución de controversias en la economía digital a fin de seguir explorando temas pertinentes como los que guardan relación con la inteligencia artificial y la solución de controversias basada en plataformas y seguir haciendo un seguimiento de ellos¹¹;

c) Prosiga y finalice su labor de preparación de un documento de orientación sobre cuestiones jurídicas relacionadas con la utilización de los sistemas de registros distribuidos en el comercio, según lo acordado¹²;

d) Lleve a cabo un examen de todos los textos de la Comisión en que se haga referencia a aspectos electrónicos, incluido un estudio de la incorporación de los textos sobre comercio electrónico de la Comisión al derecho interno de los Estados, así como de la inclusión de esos textos en los compromisos internacionales relativos al comercio sin papel¹³;

e) Organice un coloquio sobre operaciones garantizadas que utilizan nuevos tipos de bienes y su tratamiento con arreglo a la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias de la Comisión¹⁴;

f) Celebre la primera parte del 55º período de sesiones del Grupo de Trabajo III los días 17 y 18 de febrero de 2025¹⁵ y el coloquio sobre operaciones garantizadas mencionado en el apartado e) del 19 al 21 de febrero de 2025¹⁶;

II

Reglamento y métodos de trabajo

8. *Recuerda* la importancia de la adhesión al reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión, incluida la celebración de deliberaciones transparentes e inclusivas, teniendo en cuenta el resumen de las conclusiones que figura en el anexo III del informe sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones¹⁷, solicita a la Secretaría que, con anterioridad a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo, publique un recordatorio del reglamento y los métodos de trabajo a fin de garantizar la alta calidad de la labor de la Comisión y alentar la evaluación de sus instrumentos y, a este respecto, recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y recuerda también el acuerdo alcanzado por la Comisión sobre las condiciones que deben cumplirse en lo que respecta a las reuniones oficiosas de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones oficiales¹⁸;

III

Régimen de rotación

9. *Recuerda* el párrafo 48 de su resolución 66/246, de 24 de diciembre de 2011, relativo al régimen de rotación de sesiones entre Viena y Nueva York;

¹¹ *Ibid.*, secc. B.2.

¹² *Ibid.*, secc. B.3.

¹³ *Ibid.*, secc. C.2.

¹⁴ *Ibid.*, secc. C.1.

¹⁵ *Ibid.*, cap. VI, secc. B.1.

¹⁶ *Ibid.*, cap. XII, secc. C.1.

¹⁷ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/65/17).

¹⁸ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/78/17), cap. XII, secc. C.

IV

Asistencia para gastos de viaje

10. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de que pueda volver a prestarse dicha asistencia y haya más expertos procedentes de los países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, de suerte que se incrementen los conocimientos técnicos y la capacidad a nivel local en esos países para crear un entorno regulatorio que propicie la actividad empresarial, el comercio y la inversión;

11. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, continuar examinando, en la Comisión Principal competente durante su septuagésimo noveno período de sesiones, la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, y hace notar las contribuciones de Alemania, Francia, la Unión Europea y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación al fondo fiduciario, destinadas a facilitar la participación de representantes de los países en desarrollo en las deliberaciones del Grupo de Trabajo III¹⁹;

V

Archivo de la transparencia

12. *Solicita* al Secretario General que siga administrando, a través de la secretaría de la Comisión, el archivo de la información publicada, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado²⁰, como continuación del proyecto hasta fines de 2027, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias, observa con satisfacción las contribuciones a este respecto de la Unión Europea, Alemania y el Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional, y solicita también al Secretario General que la mantenga informada de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia²¹;

VI

Coordinación y cooperación

13. *Hace suyos* los esfuerzos y las iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminados a aumentar la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional, en particular en lo que respecta a las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital y reafirmadas por la Comisión en su 53^{er} período de sesiones²², y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en esa esfera, y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus

¹⁹ *Ibid.*, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/79/17), cap. VIII.

²⁰ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17), anexo I.

²¹ *Ibid.*, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/79/17), cap. XIV, secc. E.

²² *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17), segunda parte, cap. X, secc. C.4.

actividades con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

VII

Asistencia técnica y creación de capacidad

14. *Destaca* la importancia de promover la utilización de los textos dimanantes de la labor de la Comisión para la unificación y armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los convenios y convenciones o adherirse a ellos, incorporar las leyes modelo al derecho interno y alentar la utilización de otros textos pertinentes;

15. *Reafirma* la importancia que reviste, en particular para los países en desarrollo, la labor de la Comisión relativa a la cooperación y asistencia técnicas en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Acoge con beneplácito las iniciativas de la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnicas y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca alianzas con entidades estatales y no estatales para dar a conocer mejor la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor, y observa con aprecio la organización por la secretaría de los Días de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en asociación con los Gobiernos y las universidades regionales de África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico y los Estados árabes, con el fin de promover el conocimiento y alentar el estudio de los textos de la Comisión y el debate al respecto²³;

b) Expresa su aprecio a la Comisión por las actividades de cooperación y asistencia técnicas realizadas y por la asistencia prestada para redactar legislación en materia de derecho mercantil internacional, y señala a la atención del Secretario General lo limitado de los recursos disponibles en esta esfera;

c) Expresa su aprecio a los Gobiernos cuyas contribuciones permitieron realizar las actividades de cooperación y asistencia técnicas y hace un llamamiento a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, financien proyectos especiales, y para que presten apoyo de cualquier otra manera a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular en los países en desarrollo;

d) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los Gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de cooperación y asistencia técnicas de la Comisión y cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de esta, habida cuenta de la pertinencia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y para la implementación de

²³ *Ibid.*, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/79/17), cap. XIV, secc. A.

la agenda internacional para el desarrollo, incluido el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²⁴;

e) Recuerda sus resoluciones en las que se destaca la necesidad de fortalecer el apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación interna de sus respectivas obligaciones internacionales mediante el aumento de la asistencia técnica y la creación de capacidad, y acoge con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por asegurar una mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con los donantes y beneficiarios;

16. *Acoge con beneplácito* las actividades realizadas por el Centro Regional para Asia y el Pacífico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, con sede en la República de Corea, para proporcionar servicios de creación de capacidad y asistencia técnica a los Estados de la región de Asia y el Pacífico, incluidas las organizaciones internacionales y regionales, expresa su aprecio a la República de Corea y China, cuyas contribuciones hicieron posible que siguiera funcionando el Centro Regional, observa que la continuación de la presencia regional depende enteramente de recursos extrapresupuestarios, entre ellos las contribuciones voluntarias de los Estados, y solicita al Secretario General que la mantenga informada de los avances en el establecimiento de centros regionales, en particular en lo que respecta a su situación presupuestaria y de financiación;

VIII

Interpretación y aplicación uniformes de los textos de la Comisión

17. *Observa con aprecio* la labor de la Secretaría en lo relacionado con el sistema de recopilación y difusión de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión (sistema CLOUT) en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, observa la gran cantidad de recursos que requiere el sistema, reconoce que se necesitan más recursos para mantenerlo y ampliarlo, observa con interés los progresos logrados para revitalizar el sistema CLOUT y su énfasis en el desarrollo de una red de colaboradores del sistema CLOUT más activa y productiva y que abarque una mayor variedad de textos de la Comisión, acoge con beneplácito a este respecto las iniciativas renovadas de la Comisión y su secretaría dirigidas a concertar alianzas con las instituciones interesadas, y hace un llamamiento a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en su labor para concienciar sobre la disponibilidad y utilidad del sistema CLOUT en los círculos profesionales, académicos y judiciales y obtener la financiación necesaria para coordinar y ampliar el sistema y establecer, en la secretaría de la Comisión, un pilar centrado en la promoción de mecanismos para la interpretación uniforme de sus textos;

18. *Acoge con beneplácito* la labor sostenida de la Secretaría en la preparación de compilaciones de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión, incluida su amplia difusión, así como el aumento constante del número de resúmenes disponibles en el sistema CLOUT, habida cuenta de la función que desempeñan las compilaciones y el sistema CLOUT como instrumentos importantes para promover la interpretación uniforme del derecho mercantil internacional, en particular fomentando la capacidad local de los jueces, árbitros y otros profesionales del derecho para interpretar esas normas a la luz de su carácter internacional y de la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y la buena fe en el comercio internacional, y observa la satisfacción de la Comisión con el funcionamiento del sitio web de la Convención de Nueva York²⁵ y la fructífera coordinación entre ese sitio web y el sistema CLOUT;

²⁴ Resolución 70/1.

²⁵ Véase <https://newyorkconvention1958.org/>.

IX

Documentación, publicación y difusión

19. *Recuerda* que el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso son a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, incluidas sus comisiones y subcomisiones, y recuerda también el párrafo 64 de su resolución 78/330, de 6 de septiembre de 2024, relativa al multilingüismo, aplicable también a la documentación, las publicaciones y las reuniones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

20. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que, de conformidad con sus resoluciones sobre aspectos relativos a la documentación²⁶, en las que se pone de relieve en particular que la invitación a reducir la extensión de los documentos, cuando proceda, no debe ir en detrimento de la calidad de su presentación ni de su contenido, tenga presente las características especiales del mandato y las funciones de la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho mercantil internacional al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de páginas²⁷;

21. *Solicita* al Secretario General que se sigan publicando las normas de la Comisión y levantando actas resumidas de las sesiones de esta dedicadas a la formulación de textos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual;

22. *Recuerda* sus resoluciones en las que afirma la importancia que reviste disponer de sitios web de las Naciones Unidas de alta calidad, de fácil uso y eficaces en función de los costos, y la necesidad de su desarrollo, mantenimiento y enriquecimiento en varios idiomas²⁸, encomia que el sitio web de la Comisión se haya trasladado a una plataforma de fácil acceso desde dispositivos móviles y se siga publicando simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y acoge con beneplácito los constantes esfuerzos de la Comisión por mantenerlo y mejorarlo y por aumentar la visibilidad de su labor utilizando funciones de medios sociales, de conformidad con las directrices aplicables²⁹;

X

Papel de la Comisión en el logro de la agenda general de las Naciones Unidas

23. *Hace suya* la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante de la agenda general de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otros medios a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe asistencia de la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

24. *Observa* el papel que desempeña la Comisión en la promoción del estado de derecho, los debates celebrados al respecto en la Comisión durante su 57º período de sesiones y las observaciones transmitidas por la Comisión de conformidad con el

²⁶ Resoluciones 52/214, secc. B, 57/283 B, secc. III, y 58/250, secc. III.

²⁷ Véanse las resoluciones 59/39, párr. 9, y 65/21, párr. 18; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/59/17)*, párrs. 124 a 128.

²⁸ Resoluciones 52/214, secc. C, párr. 3; 55/222, secc. III, párr. 12; 56/64 B, secc. X; 57/130 B, secc. X; 58/101 B, secc. V, párrs. 61 a 76; 59/126 B, secc. V, párrs. 76 a 95; 60/109 B, secc. IV, párrs. 66 a 80; y 61/121 B, secc. IV, párrs. 65 a 77.

²⁹ Véase la resolución 63/120, párr. 20.

párrafo 21 de la resolución 78/112 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2023, en las que se pone de relieve la pertinencia de su labor actual para la promoción del estado de derecho y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁰;

25. *Recuerda con satisfacción* que, en el párrafo 8 de la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, aprobada por consenso como resolución 67/1, de 24 de septiembre de 2012, los Estados Miembros reconocieron la importancia de disponer de marcos jurídicos justos, estables y previsibles para crear desarrollo, crecimiento económico y empleo inclusivos, sostenibles y equitativos, generar inversiones y facilitar la actividad empresarial y, a ese respecto, encomiaron la labor que realizaba la Comisión con objeto de modernizar y armonizar el derecho mercantil internacional, y que, en el párrafo 7 de esa declaración, los Estados Miembros expresaron su convicción de que el estado de derecho y el desarrollo estaban estrechamente relacionados y se reforzaban mutuamente;

26. *Recuerda con satisfacción también* que, en el párrafo 89 de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobada por consenso por la Asamblea General como resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, los Estados respaldaron los esfuerzos y las iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminados a aumentar la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en esa esfera;

XI

Esfuerzos de racionalización

27. *Toma nota* de la elaboración en curso de principios rectores sobre la racionalización y simplificación del texto de las futuras resoluciones de la Asamblea General sobre la labor de la Comisión, algunos de los cuales se han reflejado en la presente resolución³¹.

³⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/79/17)*, cap. XVII.

³¹ *Ibid.*, cap. XII, secc. D b).

Proyecto de resolución II Ley Modelo sobre Resguardos de Almacenaje

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también que la Comisión decidió, en su 53^{er} período de sesiones, en 2020, elaborar junto con el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) una ley modelo sobre los aspectos de derecho privado de los resguardos de almacenaje y que el texto definitivo llevara los nombres de ambas organizaciones, en reconocimiento de su estrecha cooperación¹, y que decidió, en su 56^o período de sesiones, en 2023, remitir al Grupo de Trabajo I (Resguardos de Almacenaje) el proyecto de ley modelo sobre resguardos de almacenaje elaborado por el grupo de trabajo conjunto del UNIDROIT y la CNUDMI²,

Observando que el Grupo de Trabajo I dedicó dos períodos de sesiones, en 2023 y 2024, al examen del proyecto de ley modelo sobre resguardos de almacenaje y que la Comisión examinó, en su 57^o período de sesiones, en 2024, el proyecto de ley modelo preparado por el Grupo de Trabajo, junto con las observaciones al respecto recibidas de los Gobiernos y las organizaciones internacionales invitadas a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo³,

Creyendo que la promulgación de una ley moderna sobre resguardos de almacenaje que respalde por igual la emisión y transmisión de resguardos tanto electrónicos como en papel podría facilitar las operaciones comerciales relacionadas con mercancías almacenadas, también a modo de garantía para obtener financiación, especialmente en los países menos adelantados y los países en desarrollo,

Considerando que una ley moderna sobre resguardos de almacenaje como la descrita podría contribuir también a promover la financiación a corto plazo en el sector agrícola, lo que a su vez facilitaría el acceso al crédito y reduciría el costo de la financiación para los agricultores, y a atraer inversiones del sector privado al sector agrícola,

Esperando que la armonización de las leyes sobre resguardos de almacenaje pueda coadyuvar a la formación de mercados regionales e internacionales de productos básicos,

Observando que una mayor capacidad de los agricultores y de los países para cultivar alimentos y otros productos agrícolas y almacenarlos una vez cosechados puede incrementar la producción mundial de alimentos y ayudar a superar el problema de la seguridad alimentaria, coadyuvando así a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, a saber, poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo de

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17)*, segunda parte, párr. 61.

² *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/78/17), párr. 22 b).

³ *Ibid.*, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/79/17), párrs. 24 a 76.

la CNUDMI y el UNIDROIT sobre Resguardos de Almacenaje en estrecha cooperación con el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado⁴;

2. *Solicita* al Secretario General que publique la Ley Modelo junto con una guía para su incorporación al derecho interno, incluso por medios electrónicos y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que le dé amplia difusión entre los Gobiernos y otros órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Ley Modelo cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con los resguardos de almacenaje, e invita a los Estados que hayan utilizado la Ley Modelo a que informen a la Comisión al respecto.

⁴ *Ibid.*, anexo I.

Proyecto de resolución III Ley Modelo sobre Contratación Automatizada

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución 60/21, de 23 de noviembre de 2005, en la que adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales e hizo un llamamiento a todos los Gobiernos para que consideraran la posibilidad de hacerse partes en la Convención, y sus resoluciones 51/162, de 16 de diciembre de 1996, 56/80, de 12 de diciembre de 2001, 72/114, de 7 de diciembre de 2017, y 77/101, de 7 de diciembre de 2022, en las que recomendó que todos los Estados tomaran debidamente en consideración la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas, la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos y la Ley Modelo sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza de la Comisión, respectivamente,

Teniendo presente que la Convención, la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico, la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas, la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos y la Ley Modelo sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza son de considerable utilidad para los Estados, puesto que permiten y facilitan el comercio electrónico en las relaciones comerciales internacionales,

Teniendo presentes también la importancia de proporcionar un fundamento jurídico para promover la confianza en el comercio electrónico, en particular a través de las fronteras, y la relevancia cada vez mayor de la automatización en la contratación, entre otras cosas mediante el despliegue de sistemas de inteligencia artificial,

Considerando que la incertidumbre sobre los efectos jurídicos de la automatización en la contratación puede crear un obstáculo para aprovechar todo el potencial del comercio digital,

Convencida de que la seguridad jurídica y la previsibilidad en el comercio electrónico, en particular a través de las fronteras, aumentarán como resultado de la armonización de determinadas normas sobre el uso de la automatización en la contratación con un criterio de neutralidad tecnológica,

Recordando que la Comisión incluyó el tema de la contratación automatizada en su programa de trabajo en su 54º período de sesiones, en 2021¹, y remitió el tema a su Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) en su 55º período de sesiones, en 2022²,

Observando que el Grupo de Trabajo dedicó a esa labor tres períodos de sesiones, en 2022 y 2023, y que la Comisión examinó en su 57º período de sesiones,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17), párrs. 25 e) y 236.*

² *Ibid., septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/77/17), párr. 22 d).*

en 2024, un proyecto de disposiciones sobre la contratación automatizada preparado a solicitud del Grupo de Trabajo³,

Creyendo que una ley modelo sobre la contratación automatizada constituirá un complemento útil de los textos vigentes de la Comisión en materia de comercio electrónico, ya que ayudará a los Estados a mejorar su legislación sobre el uso de la automatización en la contratación o a formular leyes al respecto cuando no existan,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo sobre Contratación Automatizada⁴;

2. *Solicita* al Secretario General que publique la Ley Modelo junto con una guía para su incorporación al derecho interno, incluso por medios electrónicos y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que le dé amplia difusión entre los Gobiernos y otros órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Ley Modelo cuando revisen o aprueben leyes sobre comercio electrónico, e invita a los Estados que hayan utilizado la Ley Modelo a que informen a la Comisión al respecto;

4. *Recomienda también* que los Estados sigan considerando la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales⁵ y tomen debidamente en consideración la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico⁶, la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas⁷, la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos⁸ y la Ley Modelo sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza⁹ cuando revisen o aprueben leyes sobre comercio electrónico;

5. *Hace un llamamiento* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas en materia de comercio electrónico con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización de las leyes sobre comercio electrónico.

³ *Ibid.*, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/79/17), cap. VII.

⁴ *Ibid.*, anexo IV.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2898, Núm. 50525.

⁶ Resolución 51/162, anexo.

⁷ Resolución 56/80, anexo.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17)*, anexo I.

⁹ *Ibid.*, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/77/17), anexo II.